Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

`

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Previo a proveer sobre la admisión del amparo de pobreza, el demandante proceda a aclarar al Despacho si revoca el poder Dr. CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA, o en su defecto se reitera el poder y se nombra como abogado de pobre, lo anterior ya que en la citada solicitud no se indica.

En suma de lo anterior, se exhorta al señor CARLOS DE JESUS ARIAS RODRIGUEZ que eleve la solicitud dando cumplimiento a la solemnidad del inciso segundo del artículo 152 del CGP que indica:

"Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-600
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 35 Hoy 14 de marzo de 2022
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c174249ead6b5897c3baa36ef826172c8cec79153e61a46539494ec3143a7f4f**
Documento generado en 11/03/2022 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica